



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Jueves 28 de Marzo de 2019

NÚM. 16

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

CONVOCATORIA PARA PROPONER A LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS PARA FUNGIR COMO CONSEJEROS PROPIETARIOS O SUPLENTE QUE REPRESENTARÁN A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO REPRESENTATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

La Comisión de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, por conducto de su Secretaría Técnica que esta cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 11, 28 fracción IV, y 29 de la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo; y 58, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

PRIMERO. El 29 veintinueve de septiembre de 2015 dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, el Decreto 545, mediante el cual se expidió la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de fomentar y fortalecer las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil como actores de cambio para la transformación social, que propician el desarrollo integral de mujeres y hombres de la Entidad; así como mejorar las relaciones gobierno y organizaciones de la sociedad civil.

SEGUNDO. El 08 ocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, el Reglamento de la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades de la Sociedad Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de regular las disposiciones de la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Michoacán.

TERCERO. Que con estricto apego a la normatividad en materia de fomento y fortalecimiento a las actividades que realizan las Organizaciones de la Sociedad Civil, corresponde a La Comisión de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, por conducto de su Secretaría Técnica que esta a cargo

de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, emitir la siguiente:

CONVOCATORIA

Se convoca a las Organizaciones de la Sociedad Civil, con inscripción vigente en el Registro Estatal de Organizaciones que lleva la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para que propongan a las candidatas y los candidatos que consideren idóneos para fungir como consejeros propietarios o suplentes que representarán a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Consejo Técnico Consultivo Representativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, a realizarse conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. De conformidad con lo establecido con el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo, las candidatas y los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de derechos civiles y políticos;
- b) Acreditar un mínimo de tres años de experiencia como miembro o directivo de organizaciones de la sociedad civil;
- c) No haber sido registrado como candidata o candidato de algún partido político a cargo de elección popular en un año anterior a la designación;
- d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección en algún partido político o asociación religiosa en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No haber sido servidor público de cualquier nivel u orden de gobierno durante el año inmediato anterior al día de su postulación al Consejo; y,
- f) Escrito, bajo protesta de decir verdad, de cumplir los requisitos previstos en los incisos b), c), d), y e) de la base primera de esta convocatoria. La Comisión de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, podrá verificar en cualquier tiempo la veracidad de la información proporcionada en la carta a que se alude en este inciso.

SEGUNDA. Los requisitos de elegibilidad que se tomarán en cuenta para la designación de los consejeros propietarios o suplentes que representarán a las organizaciones de la sociedad civil, serán los siguientes:

- a) Antigüedad: Que la candidata o el candidato hubiera realizado acciones vinculadas con una o varias actividades dentro de organizaciones de la sociedad civil o en corresponsabilidad con los programas de gobierno o los de otros actores sociales, por al menos un año anterior a la emisión de la presente convocatoria;
- b) Desempeño: Que el aspirante hubiera en todo momento

cumplido las políticas y normas institucionales, así como las funciones y metas convenidas legalmente de forma individual o colectiva, en los proyectos relacionados con cualquiera de las actividades de fomento y fortalecimiento a las organizaciones de la sociedad civil que ha desempeñado;

- c) Membresía: Que la candidata o el candidato hubiera pertenecido a una o más organizaciones de la sociedad civil; y,
- d) Representatividad: Que el aspirante reúna los conocimientos, habilidades y destrezas probados por su desempeño, y que por su experiencia en actividades de fomento cuente con el reconocimiento de terceros en materia de actividades y en la operación de las organizaciones de la sociedad civil.

TERCERA. Las propuestas que se realicen las organizaciones de la sociedad civil deberán ser por escrito y deberán contener los datos que se citan a continuación:

- a) Copia de la credencial del INE/IFE u identificación oficial vigente, que especifique el nombre completo de la candidata o candidato;
- b) Copia del acta constitutiva de donde conste que sea miembro de al menos una organización de la sociedad civil legalmente constituida;
- c) Comprobante de Domicilio, teléfono y correo electrónico;
- d) Las razones objetivas, presentada en formato libre que respalden la candidatura propuesta, atendiendo los criterios de elegibilidad que señalan los artículos 29 de la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo; así como lo estipulado en los numerales 60 y 63 del Reglamento de la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- e) Copia simple de la curricular que detalle los datos biográficos, estudios y trabajos realizados.

CUARTA. Fecha y lugar de registro. La documentación a que alude la base que antecede, deberá presentarse de forma física y/o electrónica en disco compacto (CD), a partir del 29 veintinueve al 05 cinco de abril del dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Michoacán, ubicado en la Av. Lázaro Cárdenas, 1016, 1° piso, colonia Ventura Puente, Morelia, Michoacán, en un horario de 09:00 am a 15:00 pm o por medio del correo electrónico: stec.sedesoh@gmail.com. A cada aspirante se le asignará un número de folio de su registro.

QUINTA. Notificación de omisiones. El 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve la Comisión de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, por conducto de su Secretaría Técnica que esta a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de

Michoacán de Ocampo, notificará a los aspirantes si advierte la omisión de alguno de los requisitos, para que las subsanen, en un plazo razonable antes del 10 diez de abril del año en curso.

La Comisión podrá solicitar en cualquier momento los documentos que considere necesarios para complementar la información de cada expediente.

SEXTA. Una vez concluido el plazo señalado en esta Convocatoria, la Comisión de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, procederá a verificar la integración de los expedientes que cumplan con los requisitos previstos en las bases anteriores, mismos que serán incluidos en la lista que será publicada el 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve en la página web de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Michoacán, y en su caso, en el Periódico Oficial del Estado; que serán evaluados; así como la idoneidad de las candidatas y los candidatos propuestos, tomando en cuenta los criterios siguientes:

- I. Trayectoria del candidata o candidato en el campo de desarrollo social a partir de la acreditación de su experiencia a lo largo de los años, como de la implementación de modelos exitosos de atención o desarrollo, como de su experiencia en temáticas específicas o de inserción comunitaria o territorial;
- II. Pluralidad, tanto de las opiniones de las candidatas y los candidatos como de los modelos de trabajo y atención que han aprendido; y,
- III. Vinculación, con el propósito de recoger las propuestas de las organizaciones de la sociedad civil de la temática o del sector del cual provienen.

Ya concluida esta revisión, la Comisión de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil celebrará una sesión extraordinaria para elegir a los Consejeros propietarios y suplentes que conformarán el Consejo Técnico Consultivo Representativo de las Organizaciones del Estado de Michoacán de Ocampo, lo que se hará por la mayoría de votos de los miembros presentes, quienes serán los representantes de las organizaciones de la sociedad civil por tres años, renovándose de forma inmediata al concluir sus periodos de acuerdo a lo

establecido en la fracción VI del artículo 28 de la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMA. La Comisión de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil aprobará el dictamen que contenga la designación de los consejeros propietarios y suplentes que representarán a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Consejo Técnico Consultivo Representativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos previstos en los artículos 11, 28 fracción IV, y 29 de la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo; y 58, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo.

OCTAVA. Los resultados de la selección de Consejeros propietarios y suplentes se darán a conocer en un plazo no mayor a 15 días hábiles, a través de la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Michoacán, en su página web: <http://sedesoh.michoacan.gob.mx/> misma que será el medio de difusión oficial.

NOVENA. Los casos y circunstancias no previstos en esta Convocatoria, serán resueltos por la Comisión de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

DÉCIMA. Con base a lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo, publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Michoacán.

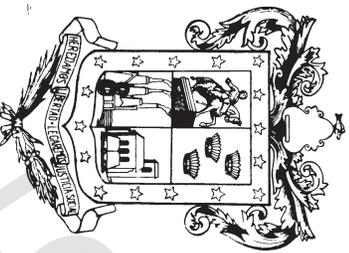
ONCEAVA. La presente Convocatoria surtirá sus efectos desde el día de su publicación.

Morelia, Michoacán, a 27 de marzo del año 2019.

LIC. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO Y SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES
DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL